

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Mediante la presente se hace constar que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por ELVIA MARINA CALVACHE PINO contra BLANCA DORIS TABARES DE ALARCON Y OTRO se profirió auto No. 1650 del 06 de marzo de 2018, mismo que sería notificado el día 08 de marzo de 2018 en el listado de Estados No. 41. Sin embargo, por error involuntario se cargó dicha notificación de auto a un número de radicado distinto al que le corresponder el proceso.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades dentro de los ejecutivos, se procede a notificar debidamente el auto No. 1650 del 06 de marzo de 2018 en el listado de Estados No. 46 en el cual empiezan a correr los respectivos términos a partir del día 15 de marzo de 2018.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

Dada en Santiago de Cali, el día catorce (14) Cde marzo de dos mil dieciocho (2018).

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1650
RADICACION No.005-2011-744-00
Santiago de Cali 06 de marzo de 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, el anterior escrito presentando por la apoderada de la parte actora mediante el cual manifiesta que continua la ejecución del presente proceso en contra de la demandada MARIA ELENA ALARCON TABARES. Lo anterior en virtud al auto que antecede.

En consecuencia, **CONMINESE** a la parte actora, para que asuma las cargas procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

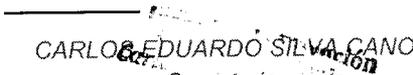
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2070

RADICACIÓN No. 760014003-003-2017-00617-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2017

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 5 de MAR 2017
Juzgado de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2071

RADICACIÓN No. 760014003-003-2017-00636-00

Santiago de Cali, 15 de Mayo de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

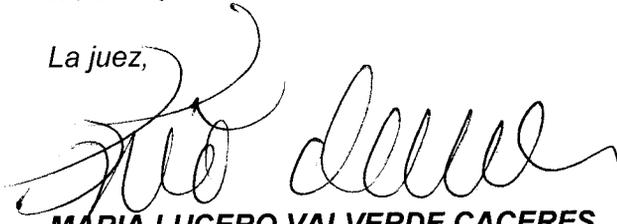
SEGUNDO: Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito presentada al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

REGISTRO DE EJECUCIÓN
CIVILES MUNICIPAL DE CALI
CARLOS EDUARDO SILVA CÁMO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2067

RADICACIÓN No. 760014003-017-2017-00750-00

Santiago de Cali, 15 MAR 2017

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2068

RADICACIÓN No. 760014003-017-2016-00770-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFÍCIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFÍCIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 11.5 MAR 2018

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2073

RADICACION No. 017-2016-00770-00

Santiago de Cali, 12 MAR 2019

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, las comunicaciones bancarias que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

12 MAR 2019
Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2069

RADICACIÓN No. 760014003-022-2017-00129-00

Santiago de Cali, 3 MAR 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2066

RADICACIÓN No. 760014003-017-2016-00608-00

Santiago de Cali, **13 MAR 2016**

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** remitido por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 MAR 2016**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA GONZALEZ
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2072

RADICACIÓN No. 760014003-003-2017-00335-00

Santiago de Cali, 13 MAR 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **Juzgado de origen** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SERRANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1985

RADICACION No. 002-2013-00568-00

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018.

Se allega memorial por medio del cual el representante legal de la entidad demandante - cesionaria, le otorga poder al abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el representante legal de la entidad demandante - cesionaria **COOPMICOCREDITO** al abogado **ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ**, identificado con la CC. No. 94.312.479 y TP No. 105.298 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado **ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1977
RADICACION No. 007-2016-00494-00
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018.

Se allega al presente proceso ejecutivo oficio No. 377 del 02 de febrero de 2018 remitido por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual solicita se remita copia del oficio con el cual se le comunico al pagador de PRODUVARIOS S.A que la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devengan las demandadas continuaba a favor de dicho juzgado por embargo de remanentes.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y ser de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

Por secretaria remítase al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, copia de los oficios No. 07-2457 fechado 10 de agosto de 2017 (Fol. 68) y No. 07-325 fechado 31 de enero de 2018 (Fol. 93) por medio de los cuales se le informo al pagador de PRODUVARIOS que la medida de embargo y retención de las demandadas continuaban por cuenta de dicha dependencia, en virtud al embargo de remanentes solicitados.

Déjese en el expediente las constancias de envió respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

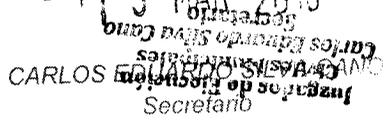
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 5 MAR 2018


CARLOS EDUARDO SIERRA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1974

RADICACIÓN No. 006-2013-00825-00

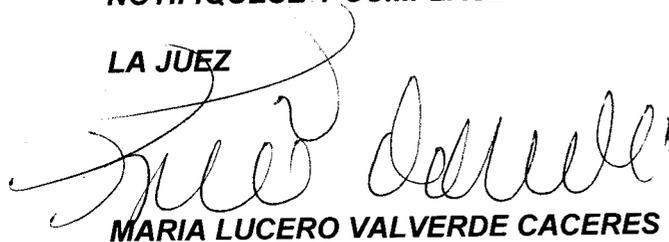
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

En memorial que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita se oficie al Banco Agrario para que autorice la entrega del listado de los depósitos judiciales originados por cuenta de este proceso.

No obstante, como quiera que por este despacho se puede acceder al portal web de depósitos del Banco Agrario de Colombia, se deja a disposición de las partes, la certificación sin títulos judiciales consignados por cuenta del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11 MAR 2018
Juzgado de
Civiles No. 7
Carlos Eduardo
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1979

RADICACION No. 005-2017-00048-00
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación VS-GOP-EMB-17-399275 remitida por el BANCO DE BOGOTA, mediante la cual aporta consignación de depósito judicial correspondiente a debido realizado en la cuenta No. 0656031762.

CONMINESE NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

MAR 2018

Juzgado de Ejecución de Sentencias
CARLOS EDUARDO SIEMPA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1978
RADICACION No. 025-2016-00539-00
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 06-4584 fechado 13 de diciembre de 2017, remitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informa que el proceso bajo Rad. 016-2016-00642 que cursa en esa dependencia, fue terminado por pago total de la obligación, dejando sin efecto la solicitud de embargo de remanentes solicitadas para este expediente por medio del oficio No. 06-2249 del 27 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2018

Juzgado
Civiles
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2007

RADICACION No. 001-2017-00324-00

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora no liquida la misma a partir de la ya aprobada mediante auto No. 7244 fechado 08 de noviembre de 2017 (Fol. 32). De igual manera, se incluyen rubros por concepto de costas procesales los cuales se liquidan conforme al artículo 366 del CGP.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

Liquidación del crédito aprobada (Fol. 32)	\$	3.779.747,07
Int. Moratorios 01/10/2017 al 31/01/2018	\$	310.635,00
Abono (Fol. 40)	- \$	4.048.210,07
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$	42.172,00

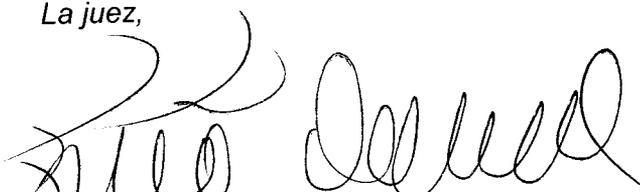
LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE ENERO DE 2018, ES POR LA SUMA DE CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$42.172).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$42.172)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 31 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil Municipal
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2011

RADICACION No. 030-2016-00713-00

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$13.306.906,67)**, como valor total del crédito con fecha de corte al 30 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2018

CARLOS GUARDADO SILVA CANO
Secretario
Carlos Guardado Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2012

RADICACIÓN No. 030-2016-00713-00

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se requiera al pagador EUROVIC para que manifieste porque no ha realizado los correspondientes descuentos de ley.

Revisado el expediente se observa que mediante comunicación del 27 de noviembre de 2017 (Fol. 27 C-2), dicho pagador informo que se procedió a efectuar las retenciones ordenadas en contra del demandado.

Bajo dicho contexto,

En consecuencia, se RESUELVE:

NIEGUESE LA PETICION solicitada por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto y **ATEMPERESE** a la memorialista a las actuaciones surtidas dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

15 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Secretario
Cartera 17 de Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2013
RADICACION No. 030-2016-00713-00
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018.

Se allega al presente proceso la devolución del oficio No. 07-512 dirigido al PAGADOR EUROVIC DE COLOMBIA.

De igual manera, se allega oficio No. 920 fechado 20 de febrero de 2018 remitido por el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos judiciales consignados en sus arcas a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

No obstante, se evidencia que aún existen depósitos judiciales consignados a cargo del presente proceso que no se han transferido a la cuenta de este juzgado.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la devolución del oficio No. 07-512 fechado 12 de febrero de 2018.

CONMINESE a la apoderada de la parte actora, para que asuma las cargas procesales correspondientes, radicando el oficio ante el pagador a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 8081 del 15 de diciembre de 2017.

Por secretaria, librese nuevamente el oficio respectivo.

2.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 920 fechado 20 de febrero de 2018 remitido por el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

3.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del banco agrario de Colombia consignados en el juzgado de origen.

4.- LIBRESE y REMITASE oficio al JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso.

5.- Trasferidos los depósitos judiciales, regrese el expediente al despacho para disponer el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 5 MAR 2018

JUZGADO DE EJECUCIÓN
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario
Carlos Silva Gano

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2010
RADICACION No. 031-2014-00214-00
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se advierte que se señala un capital distinto al ordenado en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, revisado el expediente se observa que mediante memorial fechado 30 de enero de 2017 (Fol. 51) se informa que el demandado ha realizado abonos a la obligación y que por lo tanto el capital ascendía a la suma de \$17.353.721. No obstante, mediante auto No. 954 fechado 17 de febrero de 2017 (Fol. 55) se conminó a la parte actora para que allegara liquidación del crédito precisando el valor y la fecha de los abonos realizados.

En consecuencia, como quiera que la liquidación presentada por la parte actora no cumple con lo ordenado en el auto No. 954 del 17/02/2017, toda vez que no se precisa el valor ni la fecha de los abonos realizados por pasiva, se dejará sin efecto alguno la fijación en la lista de traslados visible a folio 45, y en su lugar el despacho se abstendrá de considerarla hasta tanto se informen los interrogantes aludidos al interior de este expediente.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la fijación en la lista de traslados visible a folio 61 por las razones expuestas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación actualizada del crédito presentada por las razones expuestas.

TERCERO: ATEMPERERE a la memorialista a las actuaciones surtidas dentro del expediente, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso y **CONMINESE** a la misma a presentar la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, con las observaciones planteadas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15 MAR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1984

RADICACION No. 010-2012-00143-00
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la devolución del oficio No. 07-2761 debidamente diligenciado dirigido a la FUNDACION ALCOHOLICOS ANONIMOS CONJUNTO RESIDENCIAL HORIZONTES A P-H.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

09 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civil Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
09 MAR 2018

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1980
RADICACION No. 003-2016-00826-00
Santiago de Cal, 09 de marzo de 2018.

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

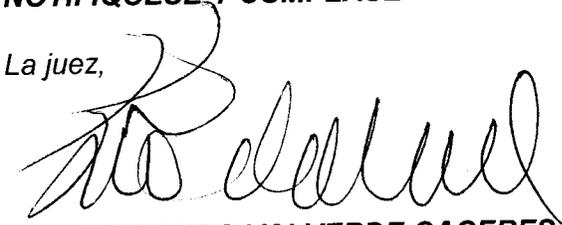
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte actora **ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.767.220 y TP No. 82.529 del CSJ.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora **BANCOLOMBIA S.A** para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

15 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1976

RADICACION No. 026-2010-00103-00

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga los aquí demandados a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **JHON JAIRO SATIZABAL CAMPO CC. 94.524.271** en las cuentas de ahorro, corrientes en el **BANCO FINANDINA** esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$23.344.224) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

09 MAR 2018

Juzgado de Ejecución de Sentencias
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Secretario de Oficio

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2008
RADICACION No. 008-2014-00002-00
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

Habiéndose corrido traslado a la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, y estando pendiente su aprobación o modificación, se advierte que las liquidaciones del crédito deben atemperarse al artículo 446 del CGP, y la actualización de la misma deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.).

En consecuencia, al no encontrarse el presente caso en ninguno de esos presupuestos, pues ya obra en el plenario una liquidación aprobada, se dejará sin efecto alguno la fijación en la lista de traslados visible a folio 45, y en su lugar el despacho se abstendrá de considerarla.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la fijación en la lista de traslados visible a folio 45 por las razones expuestas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación actualizada del crédito presentada por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

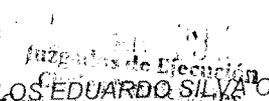
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2009
RADICACION No. 006-2016-00016-00
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que no se atempera a la orden compulsiva de pago, como quiera que se liquidan intereses corrientes que no han sido ordenados dentro del presente proceso ejecutivo. De igual manera se observa que no se liquidó la obligación a partir de la fecha en que se causaron los intereses moratorios conforme lo ordena el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

Capital	\$ 2.500.000
Int. Morat. 25/07/2015 al 30/12/2017	\$ 1.684.417
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 4.184.417

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE DICIEMBRE DE 2017, ES POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$4.184.417).

Adicionalmente, se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos que se encuentran en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

1.- **MODIFIQUESE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$4.184.417)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 30 de diciembre de 2017.

2.- Ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de títulos presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2025
RADICACION No. 014-2016-00623-00
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$1.909.112,37)**, como valor total del crédito con fecha de corte al 26 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15 MAR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2026
RADICACIÓN No. 014-2016-00623-00
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018

Se allega escrito por la parte actora por medio del cual solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES con el fin de darle a conocer el nuevo límite de la medida como quiera que el valor estipulado en el auto que decreto el embargo es inferior al valor de la liquidación de crédito y costas que aquí se ejecuta.

Petición a la que se accede, como quiera que mediante auto No. 3642 se decretó el embargo del 30% de la pensión y prestaciones sociales devengados por la demandada ALBA SANTOFIMIO, limitando la misma en la suma de 2.115.210.00.

No obstante, se ordena que por secretaria se libre y remita oficio al PAGADOR DE COLPENSIONES, a fin de informarle que la medida cautelar decretada continua vigente y el límite de la misma se amplía a la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.727.336) al tenor del Art. 599 del CGP, como quiera que existe liquidación de crédito aprobada con fecha de corte al 26 de febrero de 2018 por la suma de \$1.909.112,37.

LIBRESE por parte de la secretaria el oficio correspondiente al pagador de Colpensiones anexando copia del auto No. 3642 (Fol. 03) y el oficio No. 3749 (Fol. 09) e infórmesele que debe continuar consignando los descuentos respectivos a la cuenta de este despacho judicial, cuenta No. 760012041617 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria
Cartera de Justicia y Paz
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2006
RADICACION No. 004-2017-00051-00
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora no tuvo en cuenta el abono imputado dentro del presente proceso a la obligación que aquí se ejecuta. De igual manera, se incluyen rubros por concepto de costas procesales los cuales se liquidan conforme al artículo 366 del CGP.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

Liquidación del crédito aprobada (Fol. 21)	\$ 646.848
Int. Moratorios 01/05/2017 al 30/01/2018	\$ 127.312
Abono (Fol. 49)	- \$ 671.266
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 102.894

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE ENERO DE 2018, ES POR LA SUMA DE CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$102.894).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$102.894)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 30 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Secretario
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2023

RADICACION No. 002-2017-00442-00

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **CINCO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS MCTE (\$5.014.765,02)**, como valor total del crédito con fecha de corte al 28 de febrero de 2018.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente al despacho para resolver sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2018

Juzgado de
CARLOS EDUARDO SIEVA CANO
Secretaría
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2018

RADICACION No. 035-2014-00923-00

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$21.439.652)**, como valor total del crédito con fecha de corte al 31 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15** MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1991

RADICACIÓN No. 010-2011-00903-00

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018.

Se allega por la parte actora escrito solicitando requerir al pagador FED CAUCA, COLPENSIONES, CONSORCIO FOPEP y la FIDUPREVISORA para que den cumplimiento a lo ordenado en los oficios.

Petición que se **NIEGA**, únicamente respecto al **CONSORCIO FOPEP**, como quiera que revisado el expediente se observa que mediante comunicación obrante a folio 29 dicho pagador dio respuesta, la cual fue puesta en conocimiento de las partes.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: NIGUESE la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, respecto al CONSORCIO FOPEP, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE al pagador **FED CAUCA** a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 07-0863 del 03 de mayo de 2016, e informe los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes al aquí demandado **GERARDO CARABALI BERMUDEZ CC. 4.637.401**, el cual fue comunicado a dicha entidad el 17/05/2017.

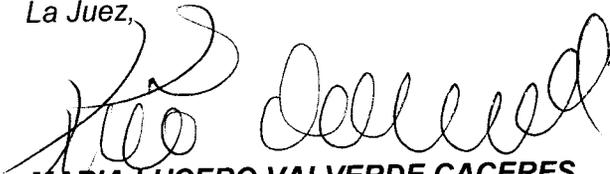
TERCERO: REQUIERASE al pagador **COLPENSIONES** a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 07-0238 del 16 de marzo de 2016, e informe los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes al aquí demandado **GERARDO CARABALI BERMUDEZ CC. 4.637.401**, el cual fue comunicado a dicha entidad el 19/08/2016.

CUARTO: REQUIERASE al pagador **FIDUPREVISORA** a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 03-1682 del 29 de octubre de 2015 y al oficio No. 07-0862 del 03 de mayo de 2016, e informe los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes al aquí demandado **GERARDO CARABALI BERMUDEZ CC. 4.637.401**, el cual fue comunicado a dicha entidad el 18/09/2017.

LIBRESE por la secretaria los oficios correspondientes, indicándole el número de cuenta perteneciente a este despacho judicial, y advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1983
RADICACION No. 032-2015-00729-00
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018.

Allega el apoderado de la parte actora escrito mediante el cual solicita se realice por parte de secretaria liquidación de crédito adicional.

Petición que se **NIEGA POR IMPROCEDENTE** como quiera que la presentación de la liquidación del crédito es una carga exclusiva de las partes, al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1989

RADICACIÓN No. 012-2006-00512-00

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018.

Se allega por la parte actora escrito solicitando requerir al pagador COLPENSIONES, CONSORCIO FOPEP y la FIDUPREVISORA para que den cumplimiento a lo ordenado en los oficios.

Petición que se **NIEGA**, únicamente respecto al **CONSORCIO FOPEP**, como quiera que revisado el expediente se observa que mediante comunicación obrante a folio 18 dicho pagador dio respuesta, la cual fue puesta en conocimiento de las partes.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: NIGUESE la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, respecto al CONSORCIO FOPEP, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE al pagador **COLPENSIONES** a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 07-2006 del 30 de agosto de 2016, e informe los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes al aquí demandado **JORGE ENRIQUE MESU CC. 4.763.190**, el cual fue comunicado a dicha entidad el 28/04/2017.

TERCERO: REQUIERASE al pagador **FIDUPREVISORA** a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 07-2008 del 30 de agosto de 2016, e informe los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes al aquí demandado **JORGE ENRIQUE MESU CC. 4.763.190**, el cual fue comunicado a dicha entidad el 12/05/2017.

LIBRESE por la secretaria los oficios correspondientes, indicándole el número de cuenta perteneciente a este despacho judicial, y advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 MAR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado 7 Civil Municipal
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1988

RADICACIÓN No. 001-2006-00281-00

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018.

Se allega por la parte actora escrito solicitando requerir al pagador COLPENSIONES, CONSORCIO FOPEP y la FIDUPREVISORA para que den cumplimiento a lo ordenado en los oficios.

Petición que se **NIEGA**, únicamente respecto al **CONSORCIO FOPEP**, como quiera que revisado el expediente se observa que mediante comunicación obrante a folio 18 dicho pagador dio respuesta, la cual fue puesta en conocimiento de las partes.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: NIGUESE la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, respecto al CONSORCIO FOPEP, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE al pagador **COLPENSIONES** a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 07-01690 del 27 de julio de 2016, e informe los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes a los aquí demandados **HUGO ALBERTO DE LA TORRE CC. 19.237.278** y **JOSE HERNANDO USA CC. 16.641.112**, el cual fue comunicado a dicha entidad el 28/04/2017.

TERCERO: REQUIERASE al pagador **FIDUPREVISORA** a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 07-01693 del 27 de julio de 2016, e informe los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes a los aquí demandados **HUGO ALBERTO DE LA TORRE CC. 19.237.278** y **JOSE HERNANDO USA CC. 16.641.112**, el cual fue comunicado a dicha entidad el 12/05/2017.

LIBRESE por la secretaria los oficios correspondientes, indicándole el número de cuenta perteneciente a este despacho judicial, y advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Civiles Municipales
Caracas, Estado de Nueva Guayana
Venezuela
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1944
RADICACION No. 025-2017-00430-00
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018.

Se allega memorial presentado por el demandado mediante el cual solicita se le haga entrega de los pagarés que sirvieron de base de ejecución dentro de este expediente.

En consecuencia, como quiera que revisado el expediente se evidencia que mediante auto No. 0410 del 24 de enero de 2018 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y toda vez que verificado el escrito presentado por la apoderada de la parte actora se observa que se solicitó el desglose de los documentos aportados, se ordena que por secretaria se **DESGLOSEN** los pagarés No. 3265-320023674 y 377813088579223 que sirvieron de base ejecutiva dentro de este proceso y hágase la entrega a la parte demandada, previo el pago del arancel y expensas, y al tenor del art. 116 del CGP.

De igual manera el demandado solicita se le haga entrega del oficio de levantamiento de las medidas cautelares, petición que no se tendrá en cuenta, como quiera que revisadas las foliaturas se observa que a Fol. 94 del plenario dicho oficio ya fue retirado por el interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Secretaría de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2028
RADICACION No. 012-2017-00490-00
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que no se atempera al mandamiento de pago como quiera que se liquidan intereses corrientes que no han sido ordenados dentro del presente proceso ejecutivo. De igual manera, se incluyen rubros por concepto de costas procesales los cuales se liquidan conforme al artículo 366 del CGP.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL 1	\$ 5.000.000
Int. Morat. 06/04/2017 al 20/02/2018	\$ 1.239.600
CAPITAL 2	\$ 5.000.000
Int. Morat. 06/05/2017 al 20/02/2018	\$ 1.117.600
CAPITAL 3	\$ 5.000.000
Int. Morat. 06/06/2017 al 20/02/2018	\$ 995.600
CAPITAL 4	\$ 5.000.000
Int. Morat. 06/07/2017 al 20/02/2018	\$ 874.000
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 24.226.800

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 20 DE FEBRERO DE 2018, ES POR LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$24.226.800).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$24.226.800)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 20 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

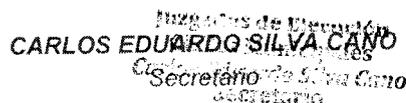
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15 MAR 2018**


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2029

RADICACION No. 012-2017-00490-00

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora memorial mediante el cual aporta copia de la diligencia de secuestro realizada para el vehículo de placas MJQ 396.

En consecuencia, agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante.

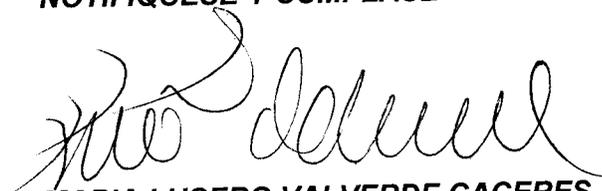
De igual manera, allega memorial mediante el cual aporta el avalúo del bien embargado y secuestrado a fin de que se fije fecha para la diligencia de remate.

No obstante, previo a resolver se ordena que por secretaria se libre y se remita oficio a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVA – ABOGADA FRANCIA ELENA PEREZ VELASQUEZ (Profesional Universitario Comisionada)** a fin de que sirvan remitir copia de la diligencia de secuestro del vehículo de placas MJQ 396 llevada a cabo el 28 de diciembre de 2017 mediante despacho comisorio No. 067 del 24 de octubre de 2017.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente.

Se **CONMINA** a la parte actora para que asuma las cargas procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **46** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 MAR 2018**


CARLOS EDUARDO SILVA BARRIO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2014

RADICACION No. 013-2016-00384-00

Santiago de Cali, 09 de marzo de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma se observa que no se aporta el certificado de la deuda expedido por el representante legal de la propiedad horizontal debidamente actualizado, ni tampoco el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali debidamente actualizado que acredite al representante legal de la copropiedad, conforme lo dispone al artículo 48 de la ley 675 del 2001, siendo esto necesario para decidir frente a la liquidación presentada, por lo que previo a resolver sobre su modificación o aprobación, por economía procesal **no habrá pronunciamiento de esta**, hasta tanto no se aporten los documentos aludidos en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

15 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria Cano

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Mediante la presente se hace constar que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CARLOS FERNANDO MORENO contra LORENZO AGUSTIN PLAZA JARAMILLO se profirió auto No. 1644 del 02 de marzo de 2018, mismo que sería notificado el día 06 de marzo de 2018 en el listado de Estados No. 39. Sin embargo, por error involuntario se cargó dicha notificación de auto a un número de radicado distinto al que le correspondía el proceso.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades dentro de los ejecutivos, se procede a notificar debidamente el auto No. 1644 del 02 de marzo de 2018 en el listado de Estados No. 46 en el cual empiezan a correr los respectivos términos a partir del día 15 de marzo de 2018.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

Dada en Santiago de Cali, el día catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario.**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1644

RADICADO: 7600114003- 003-2015-00563-00
Santiago de Cali, dos (2) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memoriales que anteceden recibidos en este despacho el 26/02/2018, el apoderado de la copropiedad demandante, aporta el certificado catastral del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-303824 objeto de embargo y secuestro y solicita se ordene el remate del 50% de los derechos que tiene el demandado LORENZO AGUSTIN PLAZA JARAMILLO sobre dicho inmueble.

No obstante no se aporta el avalúo del bien inmueble aludido, carga exclusiva de las partes en los términos que pregona el art. 444 el cgo.

En consecuencia se **DISPONE**.

- 1.- Agréguese para que obre y conste el certificado catastral del inmueble, identificado con la matricula inmobiliaria No.370-303824.
- 2.- Niéguese fijar fecha para el remate solicitado, al no concurrir los requisitos del art. 448 del cgp.
- 3.- conminase a las partes a asumir las cargas procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de marzo de 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2032

RADICACIÓN No. 028-2014-381-00

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2018

Se allega por correo electrónico el 12 de marzo de esta calenda, el oficio No. 987 del 08 de marzo del 2018 remitido por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, mediante el cual se informa de la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor DAMAYURIS MORENO HINESTROZA –C.C. 26391876 con el fin de que se le remita el presente proceso en cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 564-4 del CGP.

En consecuencia, y como quiera que este trámite se adelanta única y exclusivamente contra la señora referido en cumplimiento del numeral 7 del artículo 565 del CGP, se remitirá el expediente al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, para ser incorporado en liquidación patrimonial, dejando su disposición las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE en cumplimiento del numeral 4 del artículo 564 y numeral 7 del artículo 565 del CGP, el expediente al **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a efecto de ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial de la señora DAMAYURIS MORENO HINESTROZA –C.C. 26391876, para que se considere el crédito que aquí se ejecuta a favor de la COOPERATIVA VISION SOLIDARIA – COOPVISOLIDARIA.

Por Secretaria realícese el oficio respectivo y déjese la anotación de salida del proceso.

SEGUNDO: DEJESE a disposición del trámite de liquidación patrimonial de la señora DAMAYURIS MORENO HINESTROZA –C.C. 26391876 adelantado por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo radicado 7600140030028-2014-00381-00 las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Por Secretaria realícese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO CANO SILVA
Secretario